

SECRETARIA: Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor juez el presente asunto pendiente de resolver sobre llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 604
RADICACIÓN: 760013103004-2020-00166-00**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa la CLINICA PALMIRA S.A., a través de su apoderada judicial, además de presentar llamamiento en garantía frente a los señores ADOLFO GALEANO GRISALES y LUZ EDIVA LENIS FLOREZ, también lo hizo frente a LIBERTY SEGUROS S.A., el cual aun no ha sido admitido, siendo esta la oportunidad para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el LLAMAMIENTO EN GARANTIA, propuesto por la entidad demandada CLINICA PALMIRA S.A., a través de su apoderada judicial, frente a LIBERTY SEGUROS S.A., dentro del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

SEGUNDO: ORDENAR notificar al llamado en garantía, corriéndole traslado del referido escrito por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese este auto al llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez

NOTIFÍQUESE

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 100 DE HOY 20
JUNIO 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria